

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2023-GM/MDPP**

Puente Piedra, 02 de febrero de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 089-2023-GDS/MDPP, de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 001-2023-CS-MDPP, emitido por el Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 009-2023-OGAF/MDPP, y el Informe N° 045-2023-OGAJ/MDPP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que : "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta autonomía constitucional, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 26.1 y 26.2 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refieren que "La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes", así como " La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";



Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, enuncia que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "Las bases de la (...) Adjudicación Simplificada, (...) deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda";

Que, el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que "Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-GM/MDPP, de fecha 17 de enero de 2023, se resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el Ejercicio Fiscal 2023, en cuyo cuadro inserto aparece: "(...) ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA", por el monto de S/ 1'889,136.20;

Que, mediante Memorándum N° 089-2023-GDS/MDPP, de fecha 19 de enero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Oficina de Logística, el requerimiento presentado por la Subgerencia de Programas Sociales, a través del Informe N° 037-2023/SGPS/GDS/MDPP, para la adquisición de alimentos necesarios para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA);

Que, mediante Memorándum N° 0167-2023-OGPPI/MDPP, de fecha 24 de enero de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Oficina de Logística, que otorga la Certificación Presupuestal N° 0114, registrado en el SIAF-GL, para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), certificación por un monto de S/ 1'858,685.60 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 60/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2023-OGAF/MDPP, de fecha 26 de enero de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, aprueba el Expediente de Contratación





para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", con un valor estimado de S/ 1'858,685.60 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 60/100 Soles). mediante el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica, y su sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2023-OGAF/MDPP, de fecha 26 de enero de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección denominado: Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-CS-MDPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)";

Que, mediante Informe N° 001-2023-CS-MDPP, de fecha 31 de enero de 2023, el Presidente del Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 009-2023-OGAF/MDPP, indica que el área usuaria requirió la adquisición de alimentos necesarios para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), lo cual cuenta con certificación presupuestal por el importe de S/ 1'858,685.60, así como cuenta con expediente de contratación aprobado mediante Resolución Jefatural N° 008-2023-OGAF/MDPP, y el Comité de Selección en mención ha elaborado las bases administrativas (conforme lo señala su Acta de Aprobación de Bases Administrativas de fecha 31 de enero de 2023); por lo cual, solicita la aprobación de las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-CS-MDPP - Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 045-2023-OGAJ/MDPP, de fecha 01 de febrero del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 018-2023-CAEC-OGAJ/MDPP, el cual sostiene que a mérito de la información brindada por las dependencias municipales y el Comité de Selección designado mediante Resolución Jefatural N° 009-2023-OGAF/MDPP, y teniendo en cuenta además que las actuaciones preparatorias como la elaboración de las bases administrativas en mención, aparecen enmarcados dentro lo establecido por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se emite opinión legal favorable a la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-CS-MDPP - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", por un valor estimado de S/ 1'858,685.60 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 60/100 Soles);

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-CS-MDPP - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA)", por un valor estimado de S/ 1'858,685.60 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 60/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ABG. ALEJANDRO E. DE LA CRUZ FARFAN
GERENTE MUNICIPAL